HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE PRESENTACIÓN
DIA 29 MES 10 AÑO 2013
HORA: 9:40
Agustina Salinas
RESPONSABLE

Asunción, 21 OCT. 2013

Nota CGR Nº 4462

Ref: Ley Nº 4758/12 y reglamentaciones.

Señor Presidente:

Me dirijo a Su Excelencia en referencia a la normativa legal vigente respecto a la creación de recursos provenientes de la Itaipú Binacional para la constitución de los Fondos establecidos en la Ley Nº 4758/12, "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", a fin de expresar cuanto sigue:

En el proceso de regulación y posterior transferencia de créditos por el Ministerio de Hacienda a las entidades beneficiadas por la señalada ley, se observa el establecimiento de normas jurídicas que no clarifican suficientemente los verdaderos objetivos de la creación de esos fondos, hecho que repercute negativamente en la apertura y la transparencia necesaria para el efectivo control gubernamental de su aplicación.

El punto fundamental que se debe mencionar es la reticencia de los diversos entes públicos involucrados en la provisión a este ente contralor de una información clara, oportuna y valedera, incluida la Itaipú Binacional, pieza fundamental dentro de todo el sistema creado por ser la proveedora de los fondos que, luego de un complicado protocolo de la administración pública, termina en manos del sector privado, al cual ya no resulta tan fácil acceder con la celeridad ni la eficacia requerida en un proceso efectivo de control.

La Ley N° 4758/12, sus modificaciones, complementaciones y reglamentaciones, revisten de incongruencias manifiestas y denotan la ausencia de previsión de aspectos fundamentales tendientes a una correcta aplicación de la norma. La propia redacción de muchos artículos es de implementación poco práctica e incluso, en algunos casos, de dudosa aplicabilidad. Es importante destacar que la ley determina la coexistencia de dos "Fondos": el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) por una parte y, por la otra, el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (EL FONDO), sin distinguir claramente sin embargo en qué consiste cada uno de ellos por cuanto que ambos son "Fondos" regulados a medias por la misma ley pero sin la correcta determinación de las autoridades encargadas de su aplicación ni si es en forma conjunta o separada, o de cuál es el esquema porcentual de su utilización y cuáles son los mecanismos previstos para su efectivo manejo y adecuado control.

Además, la norma prevé que los órganos de control del Estado actúen fiscalizando los programas o proyectos ejecutados con los recursos del FONACIDE pero, sin embargo, en la práctica el Ente Superior de Control de nuestro país – la CGR –, interviene solamente con posterioridad a la distribución y ejecución de los Fondos y al solo efecto de verificar el cumplimiento de los parámetros previstos en la legislación – casi inexistentes – para la entrega de los fondos públicos a manos privadas, apartándose del marco de gobernabilidad que debería existir en un efectivo concepto de Estado de Derecho. En suma, existe ausencia de control de estos recursos en la etapa más importante del uso de los mismos, es decir, durante el período de su aplicación o ejecución de los programas que financia.

...///

\\\...

La ley ha previsto objetivos para el caso de "El Fondo", en tanto que para el FONACIDE sencillamente no los ha previsto. Profundizando aún más su contenido, la Ley en cuestión deriva la administración financiera de fondos a la Agencia Financiera de Desarrollo en el marco de la Ley N° 921/96 "De Negocios Fiduciarios", sin una exposición de motivos que oriente a comprender la razón de la existencia, en tal caso, de un Consejo de Administración del Fondo, cuyos integrantes son evaluados y seleccionados – según lo dispuesto en el Decreto Nº 10504, Artículo 14 – por el CONACYT y, posteriormente, designados por el Presidente de la República, constituyéndose dicha participación en una carga pública no remunerada. Sin embargo, la documentación a la que se ha accedido no establece cuál sería el proceso de selección de los miembros del Consejo, habiendo sido los mismos designados por Decreto Presidencial, sin establecer procedimiento alguno, según se desprende de los términos del Decreto Nº 10560/13.

Si bien no es intención de este Organismo Superior de Control el análisis crítico de cada disposición de esta norma jurídica, el objetivo es demostrar que la aplicación del conjunto de las actuales normas reguladoras del uso de este dinero público, asociadas a aspectos tales como la imposibilidad material del control estricto de numerosos municipios y gobernaciones del país, la falta de regulación de instrumentos jurídicos que reglen la rendición adecuada de cuentas y a los pocos resultados que la CGR pudo obtener en los primeros controles efectuados, impulsan a la Contraloría General de la República a solicitar al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, se sirva activar los mecanismos adecuados para que, oyendo a todas y cada una de las entidades involucradas en el uso de los recursos del FONACIDE, sea el ordenamiento legal vigente mejor adaptado a fin de propiciar la adecuada utilización y control de esta valiosa herramienta de financiación de las acuciantes necesidades del país.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Su Excelencia con distinguida consideración.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ALFREDO DAVID BARUA M.
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A Su Excelencia
JUAN BARTOLOMÉ RAMÍREZ, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Congreso Nacional

ORVG/O/gf